



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00424-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

TÉNGASE por contestada la demanda, radicada bajo el numeral 05 del expediente virtual, presentada dentro del término, por parte del curador Ad-Litem de los menores YUREIMA VELASCO PARRA y YEIDA VELASCO PARRA representados legalmente por su progenitora LAURA ISABEL PARRA RINCÓN, en calidad de herederos determinados del causante ATANASIO VELASCO SUAREZ (q.e.p.d.), quien no propuso excepciones.

En atención al memorial que obra con radicado número 08.1 del expediente virtual, téngase en cuenta la dirección de notificación del demandado menor KEVIN STEVEN VELASCO LOZADA representado por su progenitora ENITD YOHANA LOZADA SALAS, para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior, proceda la demandante a **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

Téngase en cuenta que, la parte demandante allega copia del pago de los gastos fijados al curador ad-litem de los menores YUREIMA VELASCO PARRA y YEIDA VELASCO PARRA, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, obrante con radicado número 09.1 del expediente virtual.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la publicación en la página de registro de emplazados de la Rama Judicial que obra con radicado 13 del expediente virtual., en consecuencia, y por economía procesal, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante **ATANASIO VELASCO SUAREZ (q.e.p.d.)** Doctor (a) Dr. (a) **DIEGO ANDRES TORRES RUIZ** quien se ubica en la Carrera 25 No. 47 A –16 Sur Bl. 22 Apto. 246 de Bogotá D.C., correo

electrónico diegotorres0527@hotmail.com celular 3163725057 como Curador Ad –Litem de los herederos indeterminados, a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y conteste la demanda.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **153**

HOY: **06 de octubre de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP